



Juzgado Promiscuo Municipal

Dir. Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200
Email: j01pmrío@cen DOJ.ramajudicial.gov.co
Riofrío Valle del Cauca

Interlocutorio No. 0174 del 21/05/2021 Radicación No. 76-616-40-89-001-2021-00083-00

INTERLOCUTORIO Nro.0174

DDA: Ejecutiva Singular con Medida Previa

Motivo: Mandamiento de Pago

DTE: José Demetrio Ramírez Rincón

DDO: Andrés Mauricio Vargas Reyes

RAD: 2021-00083-00

Riofrío, mayo 21 de 2021

El señor JOSÉ DEMETRIO RAMÍREZ RINCÓN actuando en nombre propio, ha instaurado demanda ejecutiva singular contra el señor ANDRES MAURICIO VARGAS REYES, para que se libere mandamiento de pago por las sumas de dinero representada en una (1) letra de cambio.

Del estudio hecho a la demanda, encuentra el Juzgado que la misma cuenta con los requisitos exigidos en el art. 82 del Código General del Proceso, y que del título valor aportado “*letra de cambio*” se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible en contra de la demandada, prestando mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el art. 422 ibídem, por tanto, se ordenará librar mandamiento de pago.

Consecuente con lo anterior, el Juzgado

R E S U E L V E:

1º- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor del señor JOSÉ DEMETRIO RAMÍREZ RINCÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.690.672 y contra el señor ANDRES MAURICIO VARGAS REYES, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.116.236.626, por las siguientes sumas de dinero; A) DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000.00), como capital de la letra de cambio.

B) Por los intereses de plazo sobre el capital anterior, tasados conforme a resolución de intereses de la Superintendencia Financiera, desde noviembre 1 de 2018 hasta el 1 de junio de 2019.

C) Por los intereses moratorios sobre el mismo capital, conforme a la resolución de intereses de la Superintendencia Financiera, desde junio 2 de 2019 hasta el pago total de la obligación.

D) Sobre las costas del proceso, se resolverá en su oportunidad procesal.

2º- ORDENAR al demandado ANDRES MAURICIO VARGAS REYES, que cumpla con la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, conforme a lo dispuesto en el art. 431 del CGP.



Juzgado Promiscuo Municipal

Dir. Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200
Email: j01pmrionfrio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Riofrío Valle del Cauca

Interlocutorio No. 0174 del 21/05/2021 Radicación No. 76-616-40-89-001-2021-00083-00

3º- NOTIFIQUESELE al demandado en la forma y términos previstos en los Arts. 291 a 293 del CGP.

4º- ADVERTIR A la parte demandante, que en razón a las disposiciones contenidas en el Decreto 806 del 4-06-2020, - normativa que permite la presentación de la demanda y sus anexos por medios electrónicos- al continuar en su poder el título valor <letra de cambio> que sirve de base ejecutiva para la demanda, será responsable de su cuidado, conservación y custodia, hasta tanto sea aportado de forma física al proceso, debiendo obrar en apego al principio de buena fe y el art. 78 del C. G. del Proceso; así como abstenerse del ejercicio de acción ejecutiva o de otro tipo con dicho título. El documento deberá ser radicado al plenario de ser requerido por el Juzgado y para los fines de terminación del proceso por pago total de la obligación.

5º- RECONOCER personería para actuar en el presente asunto al señor JOSE DEMETRIO RAMÍREZ RINCÓN, identificado con C.C. No. 2.690.672 y correo electrónico morenocenide654@gmail.com.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**GUSTAVO ADOLFO MENDOZA MARTINEZ
JUEZ**



Juzgado Promiscuo Municipal

Dir. Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200
Email: j01pmrionfrio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Riofrío Valle del Cauca

Interlocutorio No. 0172 del 21/05/2021 Radicación No. 76-616-40-89-001-2021-00082-00

INTERLOCUTORIO Nro.0172

DDA: Ejecutiva Singular con Medida Previa

Motivo: Mandamiento de Pago

DTE: José Demetrio Ramírez Rincón

DDA: María Camila Duque Zuñiga

RAD: 2021-00082-00

Riofrío, mayo 21 de 2021

El señor JOSÉ DEMETRIO RAMÍREZ RINCÓN actuando en nombre propio, ha instaurado demanda ejecutiva singular contra la señora MARÍA CAMILA DUQUE ZUÑIGA, para que se libere mandamiento de pago por las sumas de dinero representada en una (1) letra de cambio.

Del estudio hecho a la demanda, encuentra el Juzgado que la misma cuenta con los requisitos exigidos en el art. 82 del Código General del Proceso, y que del título valor aportado “*letra de cambio*” se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible en contra de la demandada, prestando mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el art. 422 ibídem, por tanto, se ordenará librar mandamiento de pago.

Consecuente con lo anterior, el Juzgado

R E S U E L V E:

1º- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor del señor JOSÉ DEMETRIO RAMÍREZ RINCÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.690.672 y contra la señora MARÍA CAMILA DUQUE ZUÑIGA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.112.303.234, por las siguientes sumas de dinero; A) DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000.00), como capital de la letra de cambio.

B) Por los intereses de plazo sobre el capital anterior, tasados conforme a resolución de intereses de la Superintendencia Financiera, desde noviembre 1 de 2018 hasta el 1 de junio de 2019.

C) Por los intereses moratorios sobre el mismo capital, conforme a la resolución de intereses de la Superintendencia Financiera, desde junio 2 de 2019 hasta el pago total de la obligación.

D) Sobre las costas del proceso, se resolverá en su oportunidad procesal.

2º- ORDENAR a la demandada MARÍA CAMILA DUQUE ZUÑIGA, que cumpla con la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, conforme a lo dispuesto en el art. 431 del CGP.



Juzgado Promiscuo Municipal

Dir. Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200
Email: j01pmrío@cennoj.ramajudicial.gov.co
Río Valle del Cauca

Interlocutorio No. 0172 del 21/05/2021 Radicación No. 76-616-40-89-001-2021-00082-00

3º- NOTIFÍQUESELE a la demandada en la forma y términos previstos en los Arts. 291 a 293 del CGP.

4º- ADVERTIR A la parte demandante, que en razón a las disposiciones contenidas en el Decreto 806 del 4-06-2020, - normativa que permite la presentación de la demanda y sus anexos por medios electrónicos- al continuar en su poder el título valor <letra de cambio> que sirve de base ejecutiva para la demanda, será responsable de su cuidado, conservación y custodia, hasta tanto sea aportado de forma física al proceso, debiendo obrar en apego al principio de buena fe y el art. 78 del C. G. del Proceso; así como abstenerse del ejercicio de acción ejecutiva o de otro tipo con dicho título. El documento deberá ser radicado al plenario de ser requerido por el Juzgado y para los fines de terminación del proceso por pago total de la obligación.

5º- RECONOCER personería para actuar en el presente asunto al señor JOSE DEMETRIO RAMÍREZ RINCÓN, identificado con C.C. No. 2.690.672 y correo electrónico morenocenide654@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**GUSTAVO ADOLFO MENDOZA MARTINEZ
JUEZ**



Juzgado Promiscuo Municipal

Dir. Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200
Email: j01pmrifrio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Riofrío Valle del Cauca

Interlocutorio No. 0170 del 21/05/2021 Radicación No. 76-616-40-89-001-2021-00081-00

INTERLOCUTORIO Nro.0170

DDA: Ejecutiva Singular con Medida Previa

Motivo: Mandamiento de Pago

DTE: José Demetrio Ramírez Rincón

DDA: Caterine Mejía Vélez

RAD: 2021-00081-00

Riofrío, mayo 21 de 2021

El señor JOSÉ DEMETRIO RAMÍREZ RINCÓN actuando en nombre propio, ha instaurado demanda ejecutiva singular contra la señora CATERINE MEJÍA VÉLEZ, para que se libere mandamiento de pago por las sumas de dinero representadas en seis (6) letras de cambio.

Del estudio hecho a la demanda, encuentra el Juzgado que la misma cuenta con los requisitos exigidos en el art. 82 del Código General del Proceso, y que de los títulos valores aportados “*letras de cambio*” se desprenden unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles en contra de la demandada, prestando mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el art. 422 ibídem, por tanto, se ordenará librar mandamiento de pago.

Consecuente con lo anterior, el Juzgado

R E S U E L V E:

1º- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor del señor JOSÉ DEMETRIO RAMÍREZ RINCÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.690.672 y contra la señora CATERINE MEJÍA VÉLEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.757.312, por las siguientes sumas de dinero; A) UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000.00), como capital de la letra No. 1.

B) SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000.00), como capital de la letra No. 2.

C) CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000.00), como capital de la letra No. 3.

D) QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000.00), como capital de la letra No. 4.

E) DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000.00), como capital de la letra No. 5.

F) UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000.00), como capital de la letra No. 6.

G) Por los intereses de plazo sobre los capitales anteriores, tasados conforme a resolución de intereses de la Superintendencia Financiera, desde noviembre 1 de 2018 hasta el 1 de junio de 2019.



Juzgado Promiscuo Municipal

Dir. Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200
Email: j01pmriofrio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Riofrío Valle del Cauca

Interlocutorio No. 0170 del 21/05/2021 Radicación No. 76-616-40-89-001-2021-00081-00

H) Por los intereses moratorios sobre los mismos capitales, conforme a la resolución de intereses de la Superintendencia Financiera, desde junio 2 de 2019 hasta el pago total de la obligación.

I) Sobre las costas del proceso, se resolverá en su oportunidad procesal.

2º- ORDENAR a la demandada CATERINE MEJÍA VÉLEZ, que cumpla con la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, conforme a lo dispuesto en el art. 431 del CGP.

3º- NOTIFÍQUESELE a la demandada en la forma y términos previstos en los Arts. 291 a 293 del CGP.

4º- ADVERTIR A la parte demandante, que en razón a las disposiciones contenidas en el Decreto 806 del 4-06-2020, - normativa que permite la presentación de la demanda y sus anexos por medios electrónicos- al continuar en su poder los títulos valores <letras de cambio> que sirven de base ejecutiva para la demanda, será responsable de su cuidado, conservación y custodia, hasta tanto sean aportados de forma física al proceso, debiendo obrar en apego al principio de buena fe y el art. 78 del C. G. del Proceso; así como abstenerse del ejercicio de acción ejecutiva o de otro tipo con dichos títulos. Los documentos deberán ser radicados al plenario de ser requeridos por el Juzgado y para los fines de terminación del proceso por pago total de la obligación.

5º- RECONOCER personería para actuar en el presente asunto al señor JOSE DEMETRIO RAMÍREZ RINCÓN, identificado con C.C. No. 2.690.672 y correo electrónico morenocenide654@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**GUSTAVO ADOLFO MENDOZA MARTINEZ
JUEZ**



Juzgado Promiscuo Municipal

Dir: Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200
Email: j01pmrioerio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Riofrío Valle del Cauca

Interlocutorio Nro. 0177 del 24/05/2021 Radicación No. 76-616-40-89-001-2021-00080

INTERLOCUTORIO Nro. 0177

DDA: JURISDICCION VOLUNTARIA
(CORRECCIÓN Y ADICION REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO)

DTE: MARIA BELEN GRANADA CARDONA
RAD: 2021-00080-00
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Riofrío Valle, lunes veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Procedente del Juzgado 1º Promiscuo de Familia con sede en Tuluá Valle, se recibe por competencia la presente demanda de jurisdicción voluntaria, para los fines de corrección y adición de Registro Civil de Nacimiento; en consecuencia, la secretaría pasó a Despacho para resolver lo pertinente acerca de la admisión.

Una vez revisada la presente demanda, observa el Juzgado que ésta reúne los requisitos previstos en el Artículo 82, 83 y 84 del Código General del proceso, quien la promueve tiene domicilio y reside en este Municipio, e igualmente el Juzgado es competente para tramitarla de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del art. 18 y numeral 13 del artículo 28 del C. G. del Proceso; en consecuencia se procederá a admitirla y ordenar darle el trámite provisto para los procesos de JURISDICCION VOLUNTARIA en la SECCION CUARTA Ibidem, Artículo 577 numeral 11º, a 580 de la misma obra.

Advierte si el Juzgado, que en razón a la los hechos y pretensiones expuestos para el caso concreto, así como la naturaleza jurídica de la acción jurisdiccional impetrada para la “corrección y adición de partidas de estado civil o del nombre”, tal y como aquí se solicita, no se requiere la practica probatoria diferente a la documental aportada con la demanda y por tal razón una vez ejecutoriado el presente auto, se proveerá en sentencia conforme el numeral 2º del art. 278 del CGP.

Así las cosas, el Juzgado Promiscuo Municipal de Riofrío Valle,

RESUELVE:

1º. AVOCAR Para admitir la presente demanda de JURISDICCION VOLUNTARIA para los fines de CORRECCION Y ADICION DEL REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO CON INDICATIVO SERIAL # 42497388 – NUIP 31.187.592, impetrada mediante apoderada Judicial por la señora MARIA BELEN GRANADA CARDONA. En consecuencia, désele el trámite previsto en la SECCION CUARTA, Artículos 577 a 580 y numeral 2º. Art. 278 del Código General de Proceso.



Juzgado Promiscuo Municipal

Dir: Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200
Email: j01pmiofrio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Riofrio Valle del Cauca

Interlocutorio Nro. 0177 del 24/05/2021 Radicación No. 76-616-40-89-001-2021-00080

2º. DECRETAR como pruebas para ser valoradas en su momento procesal oportuno las siguientes:

2. 1. DE LA PARTE DEMANDANTE

2. 2. **DOCUMENTALES:** Téngase todos y cada uno de los documentos que en original y copia se aportaron y se relacionaron por la parte en el acápite de pruebas del libelo introductorio de la demanda, anexos al plenario:

- a) Poder
- b) Copia auténtica del Registro Civil de Nacimiento a nombre de la señora MARIA BELEN GRANADA CARDONA, con número serial # 42497388 – NUIP 31.187.592, del 26/07/2010
- c) Copia de la Cédula de Ciudadanía de la demandante.
- d) Partida de Bautismo No. 201.426143 del 19/01/2021 de la señora MARIA BELEN GRANADA CARDONA – Expedida por la Parroquia Santa María Magdalena de Riofrio – Diócesis de Buga (V).
- e) Copia cédula de ciudadanía de la señora MARIA BELEN GRANADA CARDONA.
- f) Partida de Bautismo No. 84605 del 21/10/2020 del señor MANUEL DE JESUS GRANADA RAMIREZ– Expedida por la Parroquia Nuestra Señora de las Mercedes – Diócesis de Armenia (Q).
- g) Partida de Bautismo No.83699 del 21/10/2020 de la señora MARIA AURORA CARDONA GALVIS– Expedida por la Parroquia San José de Calarcá (Q) – Diócesis de Armenia.
- h) Certificado Registraduría Nacional del Estado Civil – Archivo nacional de documentos de identificación a nombre del señor MANUEL DE JESUS GRANADA RAMIREZ con C.C. No. 2.617.757 expedida en Riofrio (V).

3º. RECONOCER personería suficiente para actuar dentro del presente proceso a la Dra. CLARA ELISA DELGADO CALPA, portadora de la Cédula de Ciudadanía Nro. 29.756.699 de Riofrio Valle y Tarjeta Profesional Nro. 162.213 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme a las facultades conferidas en el memorial poder.

4º. En cumplimiento a lo que señala el numeral 2º del art. 278 del CGP, una vez ejecutoriado el presente auto, vuelva el proceso a despacho para proveer de fondo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

**GUSTAVO ADOLFO MENDOZA MARTINEZ
JUEZ**